



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-059-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-059-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintidós de abril de dos mil veintidós, Lus Investments Company Ltd (LUS Investments), Aog Investments Ltd. (AOG Investments), Zama Capital, S.A.P.I. de C.V. (Zama Capital), Trebol Holdings, S.A. de C.V. (Trebol Holdings), Inverzama, S.A. de C.V. (Inverzama), [REDACTED] A

[REDACTED] Tenedora Armega, S. de R.L. de C.V. (Tenedora Armega), Controladora MZ, S.A. de C.V. (Controladora MZ), Tenant Capital, S.A. de C.V. (Tenant Capital), Global Najinv, S.A. de C.V. (Global Najinv), MDI Educación, S.A.P.I. de C.V. (MDI Educación), 5MD, S.A.P.I. de C.V. (5MD), Canterbury Investments, LLC (Canterbury Investments), Guandul, S.L. (Guandul), Sona Invest, S.L. (Sona Invest), Exertus Consulting, S.A. de C.V. (Exertus), MM & O Capital, S.A.P.I. de C.V. (MM & O Capital), Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/17938-6 (Fideicomiso Banamex F/17938-6), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del contrato de fideicomiso de administración identificado con el número 4441 (Fideicomiso Invex 4441), [REDACTED] A

[REDACTED] y junto con LUS Investments, AOG Investments, Zama Capital, Trebol Holdings, Inverzama, [REDACTED] A Tenedora Armega, Controladora MZ, Tenant Capital, Global Najinv, MDI Educación, 5MD,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Eliminado: un renglón, veintinueve palabras



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-059-2022**

Canterbury Investments, Guandul, Sona Invest, Exertus, MM & O Capital, Fideicomiso Banamex F/17938-6, Fideicomiso Invex 4441, [REDACTED] A los Vendedores), Nacer Global Education, S.A.P.I. de C.V. (Nacer), y Lottus Education, S.A.P.I. de C.V. (Lottus, junto con Nacer y los Vendedores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El ocho de agosto de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron un escrito en el que presentaron [REDACTED] B de la operación notificada [REDACTED] B

Tercero. Por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el tres de octubre de dos mil veintidós.

Cuarto. Mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día siguiente, se amplió el plazo de sesenta (60) días hábiles para resolver la concentración, hasta por cuarenta (40) días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al diez de enero de dos mil veintitres.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Nacer del [REDACTED] B del capital social de Lottus, [REDACTED] B del capital social de Lottus [REDACTED] B.⁵

Como resultado de la operación, Nacer adquirirá participación en las siguientes sociedades en las que participa Lottus: [REDACTED] B

⁵ En el [REDACTED] B

[REDACTED] Sin embargo, los Notificantes señalaron que, [REDACTED] B [REDACTED] Folios 706, 726, 727 y 7103. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

Eliminado: tres renglones, ochenta y tres palabras



B

La operación notificada cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, [REDACTED] B [REDACTED] tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, [REDACTED] B [REDACTED] de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el

⁶ Folios 5292, 5293, 7125 y 7126.

⁷ Folios 765, 766, 15675 y 15700.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-059-2022

equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumpla lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
E9nLzawwwkKdDU3ug4jR6/GXJxddXcpjbe1uj 3QGbETihEW+8bVrGXZyNW9sw6lSDu9cgubP YGk4MboQfyrO/G/eDy+uYPHIFvSILQE2NtS8i Zhz2eB5eiykTtSAwoQXi70Rtru0JTP4YFTPa6wf cl8QtuYJfQ3MtZt7gdCaEF8OuOGRJMG9OD7 Qa+b9RwYO0mtgrez+l+ntEvZkn5P7jrQwndiHa tmTYN703v2S9qeMdS70Bcy2yNJqurOwa+tK4 HfSIJbWpP3wtfTkjbm6bskgB1M428NSA6XJH gwwhmAnkDSc83AdxTAy6SZh64GNwvfjjOeAk 2LkNy8DuRA==	00001000000511731923	jueves, 9 de febrero de 2023,05:03 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
osrOpXxCGqobdmyftOIAITlYl0zymRtFN3p6n00j upZK7Fie6e3i4u3W1n2QQDEK7xDRzG2/cg OhAraQwngM3N1mLfuL4TCqYW6B5BUUn/GKz 1qzD22PSYcClcQSMzdZnKcnbzJeJ7HV1/U+2 C53FdsTz1KCKMPxns3InHKdew5sonsbavS0 mbwZ4VlS0hDESjCKFJVTe+YeG0vLH0a3ChL A1FfgOj9YLNg3T60nnpQVadzKJ4XcV7sFsG 4uVN51DgE7UAzD0I085a2cOEsOO4FNyxfDA kXatjs5mUfqH/1mkGWR4qmoEcvXtSqFHkPw af22JpVK5wWV6QVla5b2w==	00001000000505536123	jueves, 9 de febrero de 2023,03:54 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
YoD3xFBjltz8d2a6TUmxFA4inQ6ODrkyvjzk wwRnUYZe6UOChAOib/P8hhR/lpGvlzXcDocE HaMy2+ppt+WE6kqw5iYXS9wpxWt62NxxgvXkj qgarU1+dw9W8IRPnoQB0WZqF7FjnnOcT3yW mTPA42F+RUHig14QdBgwWvAWjdx0tgs/Qv+ 9mW2t74SzRF5QrXBKpiD4goop4P1diQEzC6s 6OLAT7CXDG47YG/1yUlg7dVOYHvZ2SBdgt +emHv3OVsvX/LA52XTenO+Trj3CHypwnHGd Tvy9KWc7u138k9JqtKdmlrFK1Vi4PUSnc/LJr3H QQccDrswpXvm9A==	00001000000502924343	jueves, 9 de febrero de 2023,01:40 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Qw8bTaeTgOOo5t/NeM8mz9VZOjjoYODI14W 5TKsOsjtGex+AkB28nXfbRmLTwjajGWTqwr+P nSjrb/8YV+dkBwQeM1lw 0ZF6pTwV4Ac0qMv7 JN9R7yWjv9Amh60BmDDZew7ueDAMFD2W3 DSKpX6PPmwWTehNeoHVEtvosim4CjImiAeg W8uL838/FQGF1GHfa0x9ZKiHq5uWAXZqfOo9 NZwVDashYN09QghrsbmaJfB34Xt7JwmLn4/ xgG2MhNiBbWaFw7vtrOzA4Yw3jWxWzWNYC 8tiC6l3j96FVnIB3Lj8NX2FM1zP6lBfrhu3jdfgmig 1oGIKgpSUWmHw==	00001000000501919083	jueves, 9 de febrero de 2023,01:16 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
TYMOU8TrvPji5iREGKy/eJstGTpuZOFtIds9 b9NZGgRBntJR/0/FvRfkmEf7nBFPIlavZxQEV MnevFWsnvLGPk4yK40I2ZpNA2uVuoGLQkJOr b1zn5Ln9brjauQRzP2QrIK6te3bAjo8a4kJfRyxr zO03RZj6+7PH+UFV+6qBMhKVgH/Hqxj8bjgx NwvAR44s4NsW7SYCkxvGbnqz/UQgq+4Kv5z Nu7Uusy/7zXjGY6g6C35/LwxwCgfvZg40SjQQ X4kqjqnVzYoHEo+bhgiz1TRDuib5f0c2g2ecb8 VADGvrlJW41qytNdHJr+t4w1sGTUSEX6sW mMk2pKFKw==	00001000000513129202	jueves, 9 de febrero de 2023,12:58 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
fpYEwS2U9MR8lI0+xUmQ8sgTrHZAKpIS7E2D ppA8W7/Hnr7wv8HgpM+77RQwnICsqqTKyg zqBBAmY8W/eoPUecZKo08P5YXBSyhgefOTd 38fGG6vo3cjYibzPIRCmGacVHOu4bwB4e8vl Qy5gqXq3HRZzn7MwRQ2ORP6AmM+R7gWU jMHg20nsamOdpzzJaug76YD7M8Vu3nd4yR31 TV35vdogeyySiphS1DIYLZAYU8ww5h3Vx4AJ actVok1SM2cWPHQqj/SHvrpB6FXvpb2sMOiH RIP7a0k4nm6FfNFcu8OLGbcEVQFIYeQbVD4 FotLxFvZQ2YDP59qf8kduw==	00001000000512348861	jueves, 9 de febrero de 2023,12:57 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
OHD9ejUav/46Ln7Vdswl67+N//AuyCvMbcq6Zs2 APUPsw4u/3CdGNuH PJcrTdmMhIr3mLkcaD7 6pk2lrVlbnCF/5wxvZQyGLYX4vPv09VxG0p3ZL BAv3yJt0/JxCPjYZCw74+Ru3zZq04bIn2ob6kC DXItAsSIGT8MNz35AFK2gr78Y0Nkaqnr1FJ4 zZeJoOS157ncxdCclqnkEOsG0b0xWHLPPVH L8JYGIXjMBmyaHRVHTTg/XObKg5WUNi2UiA 0QqHWn8R6Q8cPxxgbQIU/1bBK4CocVyBAuh 1whoV3RzpETpCoDlImM2fBkggiWWAN+XR+H FoxITTI+ZeopbsuRQ==	00001000000503429096	jueves, 9 de febrero de 2023,12:55 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
CH0iZk7Yw78qfC0MHRxEwzvG0jwgtCe8NtlSfj BVK8MHWu2nUmYuaFjh1xI5OafHhK4JeX0g/F y9beDRhRmOdhORkuO1NLSNRgg11eITjpp4/ O7CPQuEz+QODAATNKURDSCipu4N9e6Re6 jk2tZKK2c2rXe9tFdy8AGsJKur50GaqsszuwXM BL34RL/gYgxEwzWU20qiknHUZ8SQxdAO3zO rDW/GL9xrokUHOXx1DJPg5bc/yoOozQP6tUcf 6pd4pXOyTAIMbTW8ltquiffHEgz35Rezk4SQV oeaYa0wMz1QvZRWF3ftY8SLZQn9U/ivPnSJ N6IPC4gntwtMQjw==	00001000000513723553	jueves, 9 de febrero de 2023,12:20 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL